

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 267

1 de abril de 2022

Presentada por el señor *Matías Rosario*

Referida a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de la Familia de Puerto Rico a crear y promover un programa de orientación, apoyo e intercesión en diversas áreas para las personas con autismo y sus familiares; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico garantiza el derecho al bienestar y la salud de los ciudadanos. Como parte de los esfuerzos para garantizar el acceso apropiado a los servicios de salud y bienestar, la Asamblea Legislativa ha aprobado una gran cantidad de medidas que establecen como política pública la protección de este derecho constitucional. Esta encomienda ha requerido que diversas instrumentalidades del Gobierno trabajen en conjunto en la creación de programas colaborativos que ayuden a educar, implementar y promover iniciativas con el fin de mejorar la salud y calidad de vida de los ciudadanos. Es política pública del Gobierno de Puerto Rico el garantizar que las poblaciones más vulnerables tengan la oportunidad de participar de estos programas y obtener los beneficios de manera ajustada a sus necesidades.

Ante ello, esta Asamblea Legislativa entiende que es imperativo que las agencias gubernamentales coordinen mayores esfuerzos para que se creen programas de manera

educada, eficiente y ajustada a las necesidades particulares de cada sector de la población. Las personas con un diagnóstico del Trastorno del Espectro autista presentan el mismo de múltiples formas por lo que no es una condición única. Esto genera una complejidad a la hora de establecer programas y proveer recursos a las personas autistas. Sin embargo, lo anterior no debe servir de excusa para evitar que nuestro gobierno cree un ambiente adecuado para lograr la integración a la sociedad de esta importante comunidad. La legislación vigente exige que el Departamento de Salud realice y mantenga un registro de la cantidad de personas que son diagnosticadas con autismo en Puerto Rico, de igual modo se le exige cumplir con la creación de programas que ayuden a facilitar la integración de estos a la sociedad. Los programas que debe crear el Departamento de Salud van desde ayuda en el transporte, educación, formación de personal especializado para su orientación y rehabilitación y atención médica, psicológica y social.

Reconocemos que para que esta encomienda sea implementada de manera eficiente, el Departamento de Salud necesitará apoyo de otras agencias como el Departamento de la Familia y la Defensoría de las Personas con Impedimentos. Los conocimientos particulares de cada una de estas agencias en conjunto, lograrán que se desarrolle un programa que atienda las situaciones particulares que padecen, no solo las personas con autismo sino también sus cuidadores y familiares. Para ofrecer una vida de calidad a estas personas es menester que, tanto ellos como su núcleo familiar cuenten con la educación, apoyo y servicios que simplifiquen su vida diaria.

Algunos de los servicios que se proponen para la creación de este programa van desde educar a sus familiares en el cuidado, los servicios y las ayudas que ofrece el sistema público, hasta la creación de cuidados parciales y diurnos para las personas con autismo. Además, se ordena la inclusión de servicios psicológicos para los cuidadores y el desarrollo de un plan para crear proyectos de vivienda asistida y cuidado prolongado que se ajuste a las necesidades de las personas con Trastorno del Espectro Autista. La información recopilada por el Departamento de Salud y la Escuela Graduada de Salud

Pública establece que, en promedio el núcleo familiar de las personas con autismo está compuesto por 4.3 personas. Sin embargo, los ingresos anuales de estas familias fluctúan entre los diez mil (10,000) y diecinueve mil (19,000) dólares, lo cual es muy bajo para la cantidad de personas que componen dicho núcleo. Las razones para que los ingresos sean tan bajos pueden ser variadas, sin embargo, es imposible ignorar que las personas con Trastorno del Espectro Autista, en su mayoría, requieren cuidados especiales que en ocasiones limitan la posibilidad del cuidador principal de trabajar a tiempo completo.

Este programa pretende aliviar los compromisos diarios de los cuidadores mientras se les provee a las personas con autismo la posibilidad de estar en un ambiente seguro y ajustado a sus necesidades particulares. Un cuidador educado y descansado resulta en una persona con autismo mejor cuidada y con mayores posibilidades de lograr una integración saludable a la sociedad. Por lo anterior, esta Asamblea Legislativa, considera imperativo que el Departamento de Salud, junto al Departamento de la Familia y la Defensoría de las Personas con Impedimentos elaboren, implementen y promuevan un Programa de orientación, apoyo e intercesión en diversas áreas para las personas con autismo y sus familiares. En ese espíritu se presenta esta medida.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Salud, el Departamento de la Familia y
2 la Defensoría de las Personas con Impedimentos de Puerto Rico a realizar todas las
3 gestiones necesarias para, en conjunto, elaborar, implementar y promover un Programa
4 de orientación, apoyo e intercesión en diversas áreas para las personas con autismo y
5 sus familiares.

6 Sección 2.- El programa deberá incluir los siguientes servicios: orientación y
7 seguimiento a las familias sobre el cuidado de un miembro con autismo y
8 asesoramiento a estas familias sobre el proceso de los servicios que ofrecen otras

1 agencias como: custodia de menores, incapacitación de adultos y solicitud de seguro
2 social por incapacidad; cuidados parciales y diurnos para niños, jóvenes y adultos con
3 autismo según la necesidad de la familia y el funcionamiento de éstos; servicio de ama
4 de llaves para los hogares donde haya un adulto con autismo y sus cuidadores sean
5 personas de la tercera edad; apoyo psicológico para los cuidadores principales de la
6 persona con autismo; proyectos en coordinación con el Departamento de la Vivienda de
7 Puerto Rico para establecer servicios de cuidado prolongado y vivienda asistida para
8 los adultos con autismo según su necesidad y nivel de funcionamiento.

9 Sección 3.- Los Secretarios del Departamento de la Salud y el Departamento de la
10 Familia promulgarán aquellos reglamentos que sean necesarios para hacer cumplir e
11 implementar las disposiciones y los propósitos de esta Resolución.

12 Sección 4.- El Departamento de la Salud y el Departamento de la Familia deberán
13 someter un (1) informe anual a la Secretaría de ambos cuerpos de la Asamblea
14 Legislativa en el que comuniquen las gestiones realizadas para implementar y
15 promover este Programa. El informe deberá contener además la cantidad de familias
16 impactadas por este Programa.

17 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
18 de su aprobación.